

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - CVC -

ACUERDO No. 17 DE 1.978

(Octubre 18)

" POR EL CUAL SE DECLARA COMO ZONA DE RESERVA NATURAL LA LAGUNA DE SONSO O DEL CHIRCAL Y ZONAS ALEDAÑAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUGA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA " .-

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CVC - en uso de las atribuciones legales que le confieren los Decretos Leyes Nos. 2420 y 3120 de 1.968, Decreto 737 de abril 30 de 1.971 y Ley 2a. de febrero 9 de 1.978, y

C O N S I D E R A N D O :

Que por medio del Decreto Ley No. 2420 de fecha 24 de septiembre de 1.968 el Gobierno Nacional reestructuró el Sector Agropecuario, y creó el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, asignándole en el artículo 23 del mencionado Decreto funciones específicas como las de reglamentar el uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, el otorgamiento de concesiones de aguas, lo mismo que lo relativo a las obras en cauces fluviales, aprovechamiento de materiales de los cauces fluviales, obras para control y aprovechamiento de las aguas, supervisión y otorgamiento de las licencias respectivas, la movilización de los productos forestales y de fauna y el registro de las personas naturales y jurídicas que aprovechan las aguas, los bosques y la fauna acuática y silvestre .-

Que en el literal b) del artículo 23 del mencionado Decreto Ley 2420 de 1.968, se facultó al INDERENA para delimitar, reservar y administrar las áreas que se consideran necesarias para la adecuada protección de las aguas, los bosques, los suelos y la fauna y autorizar la sustracción de zonas dentro de las reservas .-

10000
Sección Jurídica

Que el 26 de diciembre de 1.968, el Gobierno Nacional dictó el Decreto Ley No.3120 para adiconar el Decreto Ley 2420 - del mismo año y en el artículo 4º. que quedó incorporado al Decreto Ley 2420 como artículo 23 bis, se dispuso que la - Corporación Autónoma Regional del Cauca - CVC - además de - las funciones señaladas en el Decreto No.1707 de 1.960, ten- dría las conferidas el INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECUR- SOS NATURALES RENOVABLES - INDERENA - en el artículo 23 del Decreto Ley 2420 de 1.968 .-

Que como consecuencia de lo dispuesto en el citado Decreto- 3120 de 1.968, la CVC tiene la facultad de reglamentar el - uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos na- turales renovables en el área de su jurisdicción .-

Que el Gobierno Nacional dictó el Decreto No.737 de abril - 30 de 1.971, por el cual se aprobó el Acuerdo CVC No.6 de - marzo 22 del mismo año, o sea el Estatuto General de la Cor- poración .-

Que en el artículo 6º del mencionado Decreto 737 de 1.971,- se ratificaron en forma expresa las funciones de la CVC, en- tre las cuales se destacan: e) La reglamentación, adminis- tración, conservación y fomento de los recursos naturales - en los aspectos de pesca fluvial y lacustre, aguas superfi- ciales y subterráneas, suelos, bosques, fauna y flora sil- vestre, parques, hoyas hidrográficas, reservas naturales, - sabanas comunales y praderas etc. k) La delimitación, reser- vación y administración de las áreas, los bosques, los sue- los y la fauna y la autorización de la sustracción de las zo- nas dentro de las reservas, con la aprobación del Gobierno+ l) El adelantamiento de las actividades y obras necesarias- para la mejor conservación y desarrollo de los recursos na- turales renovables; n) La realización y fomento de activida- des de repoblación forestal, Ictiológica y de fauna silves- tre propendiendo por el desarrollo y aprovechamiento adecua- do de los recursos vivos de las aguas dulces y la fauna sil- vestre .-

Que por la Ley 2a. de febrero 9 de 1.978 se aclara el Decre- to Ley 133 de 1.976, en el sentido de que las Corporaciones Autónomas Regionales, conservan las funciones de administra- ción, conservación y manejo de los recursos naturales reno- vables en sus respectivas jurisdicciones, cuando éstas las

Seab
97
Cur

tengan asignadas por las leyes que las crearon y por las leyes y decretos reglamentarios correspondientes, como es el caso de esta Corporación, de conformidad con las disposiciones antes señaladas .-

Que la Laguna de El Chircal o de Sonso, situada en el Municipio de Buga, es la única laguna de cierta extensión que subsiste en la planicie vallecaucana y constituye, con sus zonas aledañas un biotopo de singular valor ecológico como quiera que posee recursos de flora, fauna y paisaje de gran belleza escénica y de alto potencial turístico y recreacional. Sus aguas sustentan, además una elevada producción pesquera de la cual derivan su subsistencia numerosos campesinos de la región .-

Que además de su valor ecológico y pesquero la Laguna citada cumple funciones hidrológicas importantes como vaso de desfoque de las crecientes del río Cauca, acumulando durante la estación lluviosa reservas de agua que posteriormente contribuyen a mantener el caudal del río en los estiajes prolongados .-

Que el incremento de la agricultura intensiva en las zonas aledañas a la laguna, amenaza con degradar y aún destruir la fisonomía natural de este relicto, por lo cual la CVC debe hacer valer los derechos que corresponden al Estado para preservar la laguna y sus alrededores como un patrimonio de la comunidad vallecaucana .-

Que la legislación Colombiana preve para estos casos la declaración de zonas de reserva natural, entendiéndose por tales, aquellas áreas de interés ecológico que es necesario conservar y mantener, sin perjuicio de que en ellas se puedan adelantar actividades agrícolas y/o ganaderas que no sean incompatibles con la preservación de las características ecológicas que les son propias .-

Que en el artículo 723 del Código Civil Colombiano se estipula que "Si una heredad ha sido inundada, el terreno restituido por las aguas, dentro de los diez (10) años subsiguientes volverá a sus antiguos dueños " .-

A contrario sensu debe entenderse que si pasados diez años no se realiza la restitución del terreno inundado deja de ser de propiedad de sus dueños y revierte al Estado. Que este fenómeno se ha presentado en la Laguna de El Chircal o de

[Handwritten signature]

Sonso por lo cual así debe declararse en la parte resolutive.

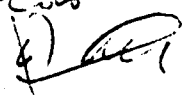
Que es deber de la Corporación, velar por la conservación y fomento de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción y para tal efecto se precisa declarar como ZONA DE RESERVA NATURAL a la Laguna de EL CHIRCAL O DE SONSO y zonas aledañas, de conformidad con los estudios técnicos realizados para tal fin por la Corporación .--

Por lo anteriormente expuesto EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - CVC -

A C U E R D O . . .

ARTICULO PRIMERO.- DECLARASE COMO ZONA DE RESERVA NATURAL la laguna conocida con el nombre de EL CHIRCAL o de SONSO y ZONAS ALEDAÑAS, ubicada en el Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca con el objeto de conservar las especies migratorias, la flora y fauna y bellezas escénicas naturales, además de preservar el equilibrio biológico natural, con fines científicos, educativos, recreativos-zona de reserva y estéticos, dentro de la cual se encuentra la ZONA PANTANOSA comprendida desde el límite de la película de agua de la laguna hasta la cota (curva de nivel) 937,00 metros según el trazo que existe en el mapa a escala 1:10.000 que se adjunta a este Acuerdo y hace parte integrante del mismo .--

PARAGRAFO.- La zona a que se refiere el presente artículo es la comprendida dentro de los límites demarcados en el plano No.312-H-03 a escala 1:10.000 con las letras A.B.C.D.E.F.G.H.I.J.K.L.M.N.Ñ.O.P.Q.R.S.T.U.A elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CVC -, que se anexa al presente Acuerdo y hace parte integrante del mismo, así: partiendo del Kilómetro 2 más 12 metros de la carretera que conduce de Buga a Mediacanca y Loboguerrero, se encuentra el punto A, de allí se sigue por el lindero de las propiedades Nos.001002059 y 001002055 con dirección S14°-15'-05"W y una longitud de 53,38 metros hasta el punto B; sigue el lindero de las propiedades antes mencionadas variando su dirección en S74°-50'-14"E con una longitud de 34,63 metros hasta el punto C en este punto cambia su dirección con S15°-26'-59"W en una trayectoria de 31,99 metros hasta encontrar el punto D; de este punto cambia su dirección con S65°-31'-56"E y una longitud de 219,48 metros hasta encontrar el punto E; aquí cambia la dirección con S21°-19'-05"W y una distancia de 112,12 metros hasta el punto F; en este varía la dirección con N69°-40'22"W y una longitud de 208,61 metros hasta el punto G; en es-

Hecho


te punto cambia la dirección con S16°-43'-55"W y una distancia de 289,01 metros hasta el Delta 1; de aquí cambia su dirección en S14°-36'33"W y una distancia de 233,31 metros hasta el punto H; aquí cambia su dirección en S53°-28'-05"E y una distancia de 201,39 metros hasta el punto I; en este punto cambia la dirección en S01°-31'-52"E y una longitud de 360,44 metros hasta el punto J; en este punto cambia su dirección en N67°-26'-30"W y una distancia de 296,33 metros hasta el punto K; en este punto cambia su dirección en S15° 02'-18"W y una longitud de 87.94 metros hasta el punto L; en este punto continua en dirección S24°-29'-52"E y una longitud de 1.015 metros; de este punto continua por una curva de radio 1.074,31 metros, arco 77° 50' 26" D de longitud 1.459,51 metros; sigue en dirección S53° 33' 42" W 137,81 metros en este punto continua el límite por una curva de radio 5.729,58 metros, arco de 17° 25' 48" I y una longitud de 1.743,00 metros hasta cruzar el lindero de las propiedades Nos.001002104 y 001002005, punto M; en este punto toma una dirección S69°-27'-05"E y una longitud de 294,05 metros hasta el punto N, bordeando el bosque de las chatas; en este punto toma una dirección S18°-28'-05"E y una longitud de 240,89 metros hasta el punto Ñ, bordeando el bosque de las chatas; en este punto cambia su dirección en S87°-17'-41"W y una distancia de 240,70 metros hasta el punto O, bordeando el bosque de las chatas; en este punto cambia su dirección en S42°-55'-37"W y una longitud de 161,17 metros hasta la Quebrada El Vínculo punto P; continuando por esta dirección Noroeste y siguiendo el lindero de las propiedades Nos.001002104 y 001003106 respectivamente, hasta cruzar con la curva de radio 5.729,58 metros, arco 17° 25' 48" longitud 1.743,00 metros punto Q; continua en dirección S35°-49' 10"W 318,10 metros para continuar luego por una curva de radio 5.729,58 metros arco de 34° 42' 38" longitud de 3.471,05 metros continuando con la misma dirección de la curva anterior y una longitud de 234,00 metros hasta el punto R de coordenadas N915.000,71, E1°078.248,84; de este punto continua el límite con rumbo S79°-34'-54"W y longitud de 100,00 metros hasta el punto S a orillas del río Cauca margen derecha. En esta parte el límite de la reserva continua por la margen derecha del río Cauca aguas abajo hasta el punto T sobre el puente de Mediacanóa, en la carretera que conduce de Buga a Mediacanóa, este punto tiene coordenadas N921.994,35 y E1°080,968,52 de este punto continua por la margen izquierda de la carretera que conduce de Mediacanóa a Buga hasta encontrar el punto A, en el Kilómetro 2 más 12 metros de la misma carretera, donde se inició el límite de la reserva .-

L. G. S.
[Signature]

ARTICULO SEGUNDO.- LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
- CVC - ejercerá la administración y lleva
rá a cabo la reglamentación de las áreas que se delimitan y -
declaran como zona de reserva natural por el presente Acuer -
do .-

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su vali -
dez la aprobación por parte del Gobierno -
Nacional .-

Dado en Cali, a los Diez y Ocho (18) días del mes de
Octubre de mil novecientos setenta y ocho (1.978) -

PUBLIQUESE Y CUMPLASE .-

JAIME ARIZABALETA

PRESIDENTE

Jaime Arizabaleta

DSPI/LERP/qpc



RAUL H. MARTINEZ SANCHEZ

SECRETARIO GENERAL